

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida vía correo electrónico el día 02/02/2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00055-00
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve a través de apoderado judicial la sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra la señora LILIANA TORRES TOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.025, atendiendo que reúne los requisitos legales de los artículos 468 y demás normas concordantes del C.G.P., esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora LILIANA TORRES TOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.025, se sirva PAGAR a favor de la sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma 106.707.4797 UVR, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, equivalente a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 92/100 CENTAVOS M/CTE. (\$30.944.752,92), respecto del Pagaré No. 66947025, al 25 de Enero de 2022.
2. INTERESES DE PLAZO, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON 50/100 CENTAVOS MCTE (\$8.673.970,50), liquidados desde el 5 de Abril de 2019 hasta el 25 de Enero de 2022, a la tasa del 10.70% efectivo anual.
3. INTERÉS MORATORIOS, liquidados a la tasa del 16.05% Efectivo Anual, desde el 02 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-730621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 50 A #13 Oeste-34 de Cali - Valle.

TERCERO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado TULLIO ORJUELA PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589, portador de la T.P. No. 95.618 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

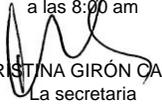

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 MAR 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria